



**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 000206-M**

**Fechas de publicación: 06, 07 Y 08 de julio de 2020**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
OFICIOS	OCD-DMT-JRM-2020-0280-M	1715709729001	AYO TIPAN LUIS RENE	NO APLICA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**OFICIO No. OCD-DMT-JRM-2020-0280-M**

<b>ASUNTO:</b>	COMUNICACIÓN DE DIFERENCIAS
<b>SUJETO PASIVO:</b>	AYO TIPAN LUIS RENE
<b>RUC:</b>	1715709729001
<b>RAET:</b>	527968
<b>IMPUESTO:</b>	PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015
<b>FECHA:</b>	Quito D. M., a 29 JUN. 2020

Señor  
**AYO TIPAN LUIS RENE**  
Provincia: PICHINCHA; Cantón: QUITO; Parroquia: DONOCOTO; Calle: AV. GENERAL GRIBALDO MIÑO; Número: LOTE 20;  
Intersección: PASAJE TIWINZA; Referencia de ubicación: JUNTO A CAPILLA SAN JOSE  
Medios de Contacto: Teléfono: (02) 234 7985 / 099 101 0929; Correo electrónico: luis-ayo@hotmail.com

Ciudad: -

La Dirección Metropolitana Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus facultades establecidas en los artículos 65, 66 y 67 y siguientes del Código Tributario y sus atribuciones previstas en el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, reformada a través de la Resolución de Alcaldía No. 0086 de 19 de diciembre de 2006 y artículo 1 de la Resolución de Alcaldía No. A 0010 de 31 de marzo de 2011, a través de las cuales se definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario y, conforme lo dispuesto en los artículos Nos. III.5.402 y III.5.404 del Título VII del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, procede a emitir la siguiente Comunicación de Diferencias en los siguientes términos:

El artículo 76 del Código Tributario dispone: "La competencia administrativa en el ámbito tributario, es irrenunciable y se ejercerá precisamente por los órganos que le tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o sustitución, previstos por la ley".

El artículo 65 del Código Tributario establece: "En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, salvo en lo ejercido a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

A través de la Resolución No. RESOEL DMT-2019-028 de fecha 12 de diciembre 2019, el Director Metropolitano Tributario delegó al Ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera, la facultad de emitir con su sola firma el presente documento.

El artículo 66 del Código Tributario dispone que: "[...] La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos recaudados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo".

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El mismo cuerpo legal en su artículo 67 establece que: "La determinación es el acto o conjunto de actos preparatorios de los sujetos pasivos o usuarios de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

El artículo No. III.5.404 del Título VII del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente establece que: "Mediante liquidaciones por diferencias. - Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posee la Administración Tributaria, se llegaren a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el plazo de diez días hábiles presente una declaración sustitativa o justifique las diferencias detectadas".

Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitativa, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva".

En concordancia con lo anterior, el artículo III.5.406 de la norma *ibidem* dispone que: "[...] Para sustentar las diferencias notificadas por la Administración Metropolitana Tributaria y dentro de los plazos establecidos en la presente normativa, el sujeto pasivo deberá presentar los documentos probatorios pertinentes, públicos o privados debidamente certificados".

El artículo 16 del Código Tributario, define como hecho generador al "[...] presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo".

Por su parte, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "[...] al impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determine en los Artículos siguientes".

El artículo 23 del Código Tributario expresa: "Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo", concordantemente el artículo 552 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: "Son sujetos activos de este impuesto las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico".

El artículo 24 del Código Tributario, define al sujeto pasivo como "la persona natural o jurídica que, según la ley, esté obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable".

qif

Oficina de Comunicación de Diferencia No. OCD-DMT-JRM-2020-0280-M Página 1 de 3

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



Por su parte, el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que son sujetos pasivos de este impuesto: [...] las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales". (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Así también, el artículo No. III.5.121 del Capítulo IV del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, establece que: [...] Son sujetos pasivos del Impuesto de Patente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades económicas y se encuentren domiciliadas o que sean titulares de uno o más establecimientos en el Distrito Metropolitano de Quito [...]. (El subrayado le pertenece a la Administración Metropolitana Tributaria).

Así también, el artículo III.5.122 del mencionado Código, señala que: [...] Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la Actividad Económica de la que se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme -CIUI- [...].

Es así que, el artículo 1 de la Resolución No. DMFT-2011-001 indica: "expedir la tabla de bases presuntivas para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que ejerzan actividad económica dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo al Clasificador Internacional Industrial Uniforme -CIUI- [...]."

Finalmente, el artículo No. III.5.127 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, menciona:

"Conjuntamente con el impuesto de patente municipal se cobrará la tasa por autorización de funcionamiento cuyo beneficiario será el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, siendo los sujetos pasivos de este tributo los mismos del impuesto patente municipal y cuya cuantía será el 10% del monto cancelado por concepto del impuesto de patente municipal que en ningún caso será mayor de USD \$ 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)".

Al amparo de la normativa previamente citada y después de efectuar cruces entre la información registrada en la declaración del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2015 y la Resolución DMFT-2011-001 de fecha 03 de enero de 2011, esta Administración Metropolitana Tributaria ha detectado las siguientes diferencias:

ESTABLECIMIENTO No. 881			
Actividad económica declarada: INSTALACIÓN DE PARTES O PIEZAS DE CARPINTERÍA DE FABRICACIÓN PROPIA			
Actividades económicas establecidas por la Administración: en Tabla No. 2			
Año: 2015			
DESCRIPCIÓN	VALOR DECLARADO (USD)	VALOR ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DMFT-2011-001 considerando todas las actividades ejercidas por el contribuyente (USD)	DIFERENCIA (USD)
	a)	b)	c) = (a-b)
VALOR IMPUESTO PATENTE	10,00	220,00	(210,00)
VALOR TASA DE FUNCIONAMIENTO	1,00	22,00	(21,00)

Tabla No. 1

No.	ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE EJERCE EL CONTRIBUYENTE SEGÚN RUC	ACTIVIDADES ESTABLECIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN		
		CÓDIGO CIUI	ACTIVIDADES ECONÓMICAS	VALOR DETERMINADO IMPUESTO + TASA POR ACTIVIDAD
1	FABRICACIÓN DE MUEBLES DE MADERA Y SUS PARTES, PARA EL HOGAR.	D3510000	FABRICACIÓN DE MUEBLES DE MADERA PARA EL HOGAR, OFICINA U OTROS USOS: EXCEPTO MUEBLES PARA MEDICINA O ARTES; MUEBLES DE SALA, COMEDOR, DORMITORIO, ESCRITORIOS, PAPELERAS, ETC	242,00

Tabla No. 2


Con estos antecedentes, la Administración Metropolitana Tributaria, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el artículo No. III.5.404 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, concede al sujeto pasivo AYO TIPAN LUIS RENE, el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente documento para que:

1. Presente una declaración sustitutiva del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas correspondiente al año 2015 y cancele la obligación tributaria correspondiente. Para estos efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el tercer inciso del artículo III.5.417 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito vigente, referente a la responsabilidad por la declaración en proceso de control, y el artículo 21 del Código Tributario referente a los intereses que se causarán a favor del sujeto activo, mismos que se calcularán desde la fecha de exigibilidad de la obligación inicial; así también con lo establecido en el artículo 47 del mismo cuerpo legal respecto a la imputación del pago.

O en su defecto,

2. Presente la documentación que considere necesaria a fin de justificar en legal y debida forma las diferencias detectadas. Los documentos probatorios deberán estar debidamente certificados por el Sujeto Pasivo, indicando que "Constituye fiel copia del original que reposa en los registros del contribuyente" (en cada foja 3x6). Para la información entregada en medio magnético (CD's no

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA



registrable), la firma constará en dichos medios magnéticos y se adjuntará una carta en la que se detallan los archivos contenidos en  
oficio CD's firmados por el sujeto pasivo. Los documentos deberán ser ingresados en el Balcón de Servicios Ciudadanos del Municipio  
del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en las calles Chile y Venezuela, en el horario de 08:00 a 16:00, haciendo referencia y  
adjuntando copia del presente documento signado con No. **CCD-DMT-JRM-2020-0280-M**.

Así también, en caso de requerir mayor información puede acercarse a las oficinas del Departamento de Rentas Municipales de la  
Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ubicado en la calle Venezuela N3-05 entre Espejo y  
Sucre, Edificio I.M.Q., Planta Baja, o llamar al número telefónico 02 3802 300 Ext. 17005.

Para los fines legales pertinentes, se le comunica que de no dar cumplimiento con lo solicitado, el Departamento de Rentas Municipales de  
la Dirección Metropolitana Tributaria procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias" del Impuesto de Patentes  
Municipales y Metropolitanas del año 2015, determinando así la obligación tributaria del contribuyente, la que causará un recargo del 20%  
sobre el principal de conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Código Tributario, más intereses y, dispondrá su notificación y cobro  
inmediato, incluso por la vía coactiva.

La Administración Metropolitana Tributaria se reserva el derecho de ejercer la facultad determinadora en el caso en que el contribuyente no  
regularice las diferencias detectadas de conformidad con lo previsto en el Código Tributario.

Finalmente, se advierte que en caso de comprobar la existencia de actos dolosos de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño y,  
por los que consecuentemente pudiere incurrir a error a la Administración Metropolitana Tributaria, constituye delito de defraudación de  
conformidad a lo previsto en el artículo 208 del Código Orgánico Integral Penal.

NOTIFÍQUESE.- Quito D. M., a **29 JUN. 2020** f) Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera DELEGADO DE LA  
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. Lo certifico.-

  
Ing. Gabriela Morales Escobar  
SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

GETL